

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1620.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento á quien elevé el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tortosa en solicitud de que se declare de utilidad pública la obra proyectada de ensanche del paseo del Temple de aquella ciudad, para lo que era indispensable la expropiacion forzosa de terrenos á Don Domingo Gó, D. Tomás Mascarell y Don Joaquin Faba, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Tortosa, en solicitud de que se le declaren de utilidad pública los terrenos que hay necesidad de expropiar para verificar el ensanche del paseo denominado del Temple en dicha ciudad; y resultando del mismo que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el segundo párrafo, artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1866, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública la obra de ensanche del paseo del Temple de la ciudad de Tortosa, aprobando el expediente y disponiendo se proceda á la expropiacion de los terrenos señalados en el plano de ensanche, con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 12 de Agosto de 1869.»

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 12 de Agosto de 1869; en inteligencia de que transcurridos diez días, se pasará el expediente al Juzgado de primera instancia, para que se sirva llevar á efecto la expropiacion forzosa de terrenos.

Tarragona 13 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Núm. 1621.

Seccion 5.ª—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Director de la Guardia civil con fecha 29 de Mayo último dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Jefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me participa que el Alcalde del pueblo de Almandor dispuso el 4 del actual se alojase en la casa-cuartel, una fuerza del ejército compuesta de dos compañías facilitándola parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como así mismo la casa-cuartel, apesar de las reclamaciones de las mujeres de los Guardias que habían quedado en el edificio.—Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del Cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mujeres de los Guardias.—La disposicion tomada por el Alcalde de Almandor, solo podrá ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella autoridad.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles prevengan á los Alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitará se repita lo acaecido en Almandor, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultará á la ilustracion de V. E.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas á los Alcaldes, para evitar los

abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la den el mas exacto cumplimiento.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—El Gobernador.—P. A., Felipe Curtoys.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 10 de Junio de 1872.

La sesion de este dia fué abierta á las nueve y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de examen de cuentas, se aprueban y dicta fallo absolutorio sobre las cuentas municipales de Tivenys correspondientes al año económico de 1867 á 68 y 1868 á 69, á condicion de que se remitan los sellos de recibo que se reclamaron en los pliegos de reparos ofrecidos sobre las segundas.

Vista la instancia de Antonio Ferran y Papió, Depositario que ha sido del Ayuntamiento de Riudoms hasta 30 de Abril próximo pasado, manifestando que dicha Corporacion le reusa diez documentos de data importantes la cantidad de 7841 peseta 99 céntimos previniéndole entregue esta suma en el plazo de 8 días: Considerando que el oficio de remision aparece suscrito por un individuo que no consta á esta Comision sea Alcalde ni Concejal del Ayuntamiento de Riudoms se acuerda que no ha lugar á resolver esta solicitud interin no tenga esta superioridad noticia oficial del carácter bajo el cual se suscribe de la referida comunicacion.

Es aprobada la relacion de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Mayo último importante 246 pesetas 50 céntimos.

Tambien se aprueban las condiciones propuestas por dicha Direccion y con

arreglo á ellas se concede el permiso solicitado por D. Pablo Rovira y Roguer vecino de Arbós para construir un edificio pajar en el kilómetro 37 hectómetro 6 de la carretera de esta capital á Barcelona.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos y atendida la negligencia que en el cumplimiento de su deber demuestra el peon caminero Vicente Roig, se le impone un descuento de tres días de haber con apercibimiento de ser separado caso de que no se enmienda.

Vistos los respectivos presupuestos carcelarios elevados por los Alcaldes de las poblaciones que son cabeza de partido judicial, se aprueba el proyecto de repartimiento de 1872 á 73 que para cubrir dichas obligaciones propone la Seccion y remítase al Sr. Gobernador para que insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia pueda llegar á noticia de todos los Ayuntamientos interesados. (Véase el apéndice, documento núm. 2.)

Para mejor proveer las instancias elevadas por D. José Fonts y Prats contra el reparto vecinal de Vilallonga y por D. José Vilanova y Benaiges pidiendo autorizacion para formar los presupuestos municipales de Rasquera correspondientes al último bienio como Alcalde que era entonces, se acuerda remitir esta al Ayuntamiento para que sobre la misma informe lo que crea procedente y pedir á la Administracion económica de la provincia los datos que sobre la primera propone el Negociado, y visto el retraso observado en el despacho de los mencionados expedientes prevéngase al oficial encargado de aquel cuide de evitarlo en lo sucesivo cumpliendo cual es debido los preceptos del Reglamento interior y en especial su art. 46.

Vista la instancia de Don Juan Barnils suplicando se le considere como verdadero, legítimo y único acreedor de la Casa de Beneficencia á los efectos acordados por la Diputacion en sesion de 23 de Abril próximo pasado se acuerda que no ha lugar á acceder á lo que solicita mientras no justifique cumplida-



mente el recurrente los extremos comprendidos en su mencionada solicitud fecha 29 de Mayo próximo pasado.

Se concede á los consortes Antonio Munté y Trinidad Dolsa, vecinos de esta capital el prohijamiento que piden de la esposa Hipólita Josefa núm. 2.062 acogida en la Casa de Beneficencia.

Vista la comunicacion del Alcalde de Tortosa pidiendo el ingreso en aquella casa, de Domingo Cotura á pesar de no ser natural de esta provincia y considerando que de acceder á ello puede irrogarse perjuicio á tercero toda vez que los establecimientos de Beneficencia por su carácter de provinciales estan destinados principalmente á recoger los hijos de la provincia, se acuerda ratificar el fallo negativo de 29 de Mayo próximo pasado.

Son aprobadas las diligencias preliminares remitidas por el Alcalde de Montblanch para el arriendo durante el próximo año económico: 1.º del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüellen en el matadero público: 2.º El fijado sobre los cerdos que se degüellen en el mismo: 3.º El establecido sobre el local del almacén: 4.º El de romana y limpieza de la plaza del mercado, y 5.º El impuesto sobre el local de la pescadería.

También se aprueban las remitidas por el Alcalde de Reus para el arriendo del arbitrio conocido por el derecho de fanegas y el del impuesto sobre el uso voluntario de las medidas de aceite y vino.

Habiendo manifestado el Sr. Vicepresidente que según sus noticias particulares la Diputacion provincial de Barcelona ha designado ya sus delegados para conferenciar con los de las demás provincias del Principado sobre el estado de la Junta de carreteras se acuerda invitar á las respectivas Diputaciones para celebrar una reunion con el objeto indicado el día 21 de los corrientes en la ciudad de Barcelona.

Vista la comunicacion elevada en siete de los corrientes por el Alcalde de Cambrils manifestando que por el Sr. Gobernador ha destituido el Ayuntamiento de su presidencia, de cuya orden protesta por no estar atemperada á la vigente legislación y considerando que á pesar de las repetidas consultas hechas á dicha superior autoridad sobre este particular ninguna contestacion se ha dignado dar á esta Comision, se acuerda dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso siguiente: «Excmo. Sr.: La Comision provincial de Tarragona, ante V. E. respetuosamente acude y sin ánimo de menoscabar en lo mas mínimo el prestigio que debe al principio de autoridad, sino al contrario celosa por el cumplimiento de la ley, expone:—Que haciendo uso del derecho que le concede el art. 10 de la vigente ley provincial, en sesiones de 11 y 25 de Mayo último estimo oportuno, en obsequio del mejor servicio público consultar al señor Gobernador si eran ciertas las medidas que se decía haber adoptado suspendiendo ó destituyendo varias municipalidades y las personas que en su caso hubieren sido designadas para reemplazar á aquellas. Tales noticias eran absolutamente necesarias á esta Comision provincial, pues no habiendo tenido en di-

chas disposiciones la intervencion que la ley la concede é ignorando los motivos que pudiera haber habido en su adopcion, carecia de los datos precisos para conocer el personal de los Ayuntamientos, pudiendo llegar el caso que naturalmente se ha presentado ya, de recibir comunicaciones suscritas por individuos cuyo carácter oficial desconoce y sobre las cuales no podia menos de resolver declararlas en suspenso, no acusándolas desde luego como responsables del delito de usurpacion de atribuciones por la diferencia debida á las autoridades constituidas. Ello no obstante, ninguna contestacion se ha servido dar hasta el día el Sr. Gobernador sin que este Cuerpo provincial pueda alcanzar ni comprender la causa de no haber merecido ni tan siquiera la menor noticia sobre el particular.

No es de este momento entrar á discutir el derecho que el Sr. Gobernador pueda tener para cercenar facultades terminantes y privativas que la ley de un modo claro y esplicito confiere exclusivamente á esta Comision, facultades reconocidas asi mismo por el Gobierno de S. M. en diferentes Reales órdenes dadas previa consulta del Consejo de Estado. Ignoira asimismo esta Comision si la Superioridad ha dado alguna orden sobre esta materia con motivo de las críticas circunstancias políticas por que el piso viene átravesando. La Comision solo deseaba saber y en esto creia obrar con perfecto derecho, si en caso de ser ciertos los cambios de algunos Ayuntamientos, cuáles eran los nombrados para sustituirles, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse. Así pues, ya que esta Comision, con sentimiento debe decirlo no ha merecido del Sr. Gobernador la deferencia de ser atendida, ni se la han procurado datos que en otras provincias sin escitacion alguna se han facilitado no puede menos de protestar, como solemnemente ante V. E. protesta, por el retraso que varios expedientes pueden sufrir, pues es imposible desconocer que en manera alguna debe esta Corporacion fallar sobre asuntos en que intervienen personas cuyo carácter oficial desconoce y que en los registros especiales de esta Secretaria no consta se hallen revestidas del cargo público con cuyo título se dirigen á la Superioridad.—Dígnese V. E. penetrarse de la situación anómala y violenta en que se coloca á esta Comision, que atenta solo á las prescripciones de la Ley y celosa de las facultades que la misma le confiere, no puede menos de lamentar profundamente el desvío con que sobre el particular es tratada por la autoridad Superior de la provincia en queja de la cual se dirige hoy á V. E. con verdadero sentimiento para salvar de un modo atento y respetuoso la responsabilidad que directa ó indirectamente pudiera exigírsele algun dia por entorpecimiento ó retraso en asuntos del servicio público.»

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las once y media.

Tarragona 13 de Junio de 1872 — El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el día 12 de Junio de 1872:

A las doce de este día y con arreglo á lo resuelto con fecha 1.º del actual, no habiéndose podido constituir la Diputacion oportunamente convocada en razon de no haberse reunido suficiente número de Diputados, se ha constituido la Comision permanente con el objeto de proceder al exámen del proyecto de repartimiento de 2.734.000 pesetas cupo señalado para el Tesoro por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponderá satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1872 á 73.

Leida el acta de la anterior es aprobada.

Leido asi mismo el informe del Negociado y el acuerdo tomado por la Comi-

sion con fecha 6 del actual, el Sr. Administrador económico asistente también al acto ha manifestado que el perdón concedido á los pueblos de Querol y Santa Perpétua, por acuerdo de 29 de Mayo último se ha rebajado ya á los respectivos contribuyentes en el presente ejercicio, por lo que considera innecesaria la salvedad ó advertencia con que termina el informe del Negociado. En su vista la Comision acuerda prestar su conformidad al reparto de que se trata, usando de las facultades que le corresponden por el art. 68 de la vigente ley orgánica, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion provincial.

Y terminado el objeto de esta reunion extraordinaria se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 13 de Junio de 1872.— El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1622.

PLIEGO DE CONDICIONES para el suministro de varios artículos de consumo destinados á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el año económico de 1872 á 75, que deberá regir en la subasta de los mismos.

Primera. Se saca á pública subasta que tendrá lugar el jueves 27 del presente mes á las once de su mañana, ante la Comision provincial y en el salon donde celebra sesiones, el suministro de los artículos siguientes, calculado el concurso mensual que de los mismos se viene haciendo:

Suministro mensual.

| SISTEMA MÉTRICO.             | ARTÍCULOS.      | MEDIDA ANTIGUA.                     | PRECIO máximo de esta. | VALE el total. |
|------------------------------|-----------------|-------------------------------------|------------------------|----------------|
|                              |                 |                                     | Pts. Cents.            | Pts. Cents.    |
| 57 kilogramos 200 gramos     | Tocino.....     | 5 arrobas, 13 libras.....           | 20'00                  | 110'00         |
| 1872 kilogramos .....        | Patatas.....    | 180 id.....                         | 1'00                   | 180'00         |
| 364 kilogramos .....         | Arroz.....      | 35 id.....                          | 5'00                   | 175'00         |
| 62 kilogramos 400 gramos     | Bacalao.....    | 6 id.....                           | 7'50                   | 45'00          |
| 52 id.....                   | Jabon duro..... | 5 id.....                           | 8'50                   | 42'50          |
| 20 id. 800 id.....           | Id. blando..... | 2 id.....                           | 5'75                   | 11'50          |
| 601 litros 8 decalitros..... | Garbanzos.....  | 45 id 8 cuarteras 6 cortanes        | 20'00                  | 170'00         |
| 601 id. 8 id.....            | Judias.....     | 45 id. 8 id. 6 id.....              | 21'00                  | 178'50         |
| 82 id. 64 centilitros.....   | Aceite.....     | 20 cortanes.....                    | 3'75                   | 75'00          |
| 247 id. 52 id.....           | Vino.....       | 2 cargas (ó sean 256 porrones)..... | 22'00                  | 44'00          |
|                              |                 |                                     |                        | 1.031'50       |

Segunda. El tocino debe ser añejo para tajada y de buena calidad, los garbanzos de cocido superior, el aceite de primera clase puro de aceitunas sin mezcla alguna, el vino del Priorato parte baja, limpio, claro y de buen sabor, el arroz de segunda clase y de buena calidad, conocido con el nombre de negro plata, el bacalao de Escocia de primera clase, las judias de buen cocido, el jabon de primera clase, y las palatas lisas de buena calidad.

Tercera. Si en algunos meses no fueren necesarias las cantidades estipuladas, se hará la oportuna baja al precio contratado, debiendo avisarse al contratista por la menos con tres dias de anticipacion para la entrega en cantidades menor que exijan las atenciones del Establecimiento.

Cuarta. Las especies que no reúnan las circunstancias exigidas en la condicion segunda podrán ser desechadas por la Administracion, obligándose el contratista á suministrar otras de la calidad que corresponda en el término preciso de veinte y cuatro horas, pasado cuyo plazo sin haberlo verificado se adquirirán á su costa.

Quinta. La subasta se verificará á la baja del tipo de mil treinta pesetas mensuales, no siendo admisible proposicion alguna que exceda de dicha cantidad ni de las parciales asignadas á cada artículo.

Sexta. Para tomar parte en ella es preciso acompañar á la proposicion el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas, que quedare como definitivo durante el primer mes, caso de que el rematante opte en dejar como garantia el importe de una mensualidad con arreglo á la condicion décima cuarta.

Séptima. Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados que se entregarán al presidente de la Comision en el acto de principiar la subasta sin que por ningun motivo puedan despues retirarse, y deben estar redactadas con arreglo al modelo que al final se continúa.

Octava. No serán admitidas las que solo comprendan parte de los artículos subastados, á no ser que ningun postor la hiciera por la totalidad, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias será preferida la que comprenda mayor número de aquellos.



Novena. La adjudicacion se hará a favor de la proposicion que resulte mas ventajosa, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Décima. Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales se prorogará la subasta por diez minutos, adjudicándose el ramate a favor del que entre los autores de aquellas haga verbalmente postura mas beneficiosa.

Décima primera. El contratista viene obligado a entregar los artículos subastados en la casa de Beneficencia la vispera del primer dia de cada mes antes de las dos de la tarde, a no ser que dicho dia sea festivo en cuyo caso los entregará el inmediato anterior. Dicha entrega se hará al Director en persona ó quien haga sus veces a presencia del Inspector a cuyo cargo corre cuidar de que aquellas reunan en cantidad y calidad, las condiciones estipuladas.

Décima segunda. El pago de los artículos suministrados se hará en las épocas correspondientes, esto es, por mensualidades vencidas salvo lo dispuesto en la condicion décima cuarta, y previa certificacion librada por el Director acreditando el número ó cantidad de artículos suministrados, visada por el Inspector y con el páguese del Sr. Vicepresidente ordenador de pagos.

Décima tercera. El contrato se hace a riesgo y ventura sin derecho en el contratista a aumento de precio ni indemnizacion alguna. La responsabilidad en que pudiere incurrir se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, a cuyo efecto se compromete a renunciar todo fuero y privilegio.

Décima cuarta. En garantia del cumplimiento de esta contrata y en los tres dias siguientes a su adjudicacion, debe el rematante presentar fianza hipotecaria bastante a cubrir la totalidad del servicio, ó fiador que constituya igual obligacion ó conformarse en dejar como depósito el importe de una mensualidad continuándose en el acta del remate el medio por el cual se opte.

Décima quinta. Los gastos a que pueda dar lugar esta subasta, corren a cargo del contratista.

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario Tomás Larráz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de varios artículos de consumo con destino a la casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico de 1872 a 73, ofrece tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujecion a aquellas por el precio total de ..... pesetas ..... céntimos (en letras) distribuido en la forma siguiente:

- 1.º Tocino .....
2.º Patatas .....
3.º Arróz ..... etc.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

El dia 18 del corriente mes de las diez de la mañana, a la una de la tarde frente a las Casas consistoriales de esta villa y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se sacarán en pública subasta para el próximo año de 1872 a 73, los arriendos de los arbitrios del comun en la forma siguiente:

- A las diez de la mañana, arbitrio impuesto sobre pesos y medidas.
A las diez y media, arbitrio sobre puestos públicos en las plazas y calles; entendiéndose los puestos de un metro cuadrado.
A las once, arbitrio sobre carnes.
A las once y media, arbitrio impuesto sobre cerdos.
A las doce, arbitrio sobre el repeso.

El segundo remate de dichas licitaciones se efectuará el dia 20 del mismo mes, en el sitio y hora indicadas. Y para que sea notorio se publicará y fijará en los sitios de costumbre, insertándose en el Boletin oficial de la provincia.

Valls 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, José P. Roca.

Núm. 1624.

JUZGADO MUNICIPAL de la Figuera.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales podrán presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al reglamento de 10 de Mayo del año último en este Juzgado dentro el término de quince dias a contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Figuera 14 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Pedro Señó.

Núm. 1625.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Ralacion nominal de los terminos municipales, que compronde la provincia de Tarragona y designacion de los Jueces nombrados para cada uno de ellos durante el bienio de 1872 a 1874.

PARTIDO DE FASÉT.

- Arboli..... D. José Pamies y Juncosa.
Argentera..... » Tomás Crusat y Fraga.
Bellmunt..... » Mariano Sabaté.
Bisal de Falsét..... » José Franquet y Macip.
Cabacés..... » Jaime Navas y Omdedeu.
Capsanes..... » Francisco Perra y Escoda.
Ciurana..... » José Caballé y Sentís.
Colldejou..... » Daniel Mestre y Llorens.
Cornudella..... » José Blasco y March.
Dosaigüas..... » José Cabré y Cabré.
Falsét..... » José Cortés y Barceló.
Figuera..... » José Cubells y Alentorn.
García..... » Pedro Homdedeu y Pedret.
Gratallops..... » Francisco Anguet y Bertran.
Guiamets..... » Pablo Vallés y Cedó.
Lloà..... » Lorenzo Alentorn y Sicart.
Margalef..... » Ramon Rogé y Viñes.
Marsá..... » Antonio Barceló y Piqué.
Masroig..... » José Antonio March y Marcó.
Molá..... » Jaime Ferrer y Abelló.
Mora la Nueva..... » Pedro Navarro y Borrás.
Morera..... » José Crivelle y Borrull.
Palma..... » José Alberich y Guinxoletó.
Poboleda..... » José Crivillé y Pallicer.
Porrera..... » Jaime Monlleó y Porqueras.
Pradell..... » Jaime Anguera y Padró.
Pratdip..... » José Casadó y Vidals.
Riudecañas..... » Juan Solé y Homs.
Tivisa..... » Tomás Rojals y Hurtado.
Torre de Fontaubella..... » José Rafes y Más.
Torre del Español..... » Francisco Compte y Brú.
Torroja..... » José Pallejá.
Ulldemolins..... » Juan Bautista Freixas.
Vandellós..... » Juan Gil y Saladié.
Vilanova de Escornalbou..... » Benito Nolla y Vaqué.
Vilanova de Prades..... » José Vilalta y Puidengolas.
Vilella alta..... » Jaime Pamies y Montlleó.
Vilella baixa..... » Juan Sans y Macip.
Vinebre..... » Antonio de Ossó y Salvador.

PARTIDO DE GANDESA.

- Arnes..... D. Juan Fortuny y Gavaldá.
Ascó..... » Pedro Pablo Montané.
Batea..... » Eusebio Altés y Ribas.
Benisanet..... » José Denarrega y Ardevol.
Bot..... » Bautista Bandellós y Folqué.
Caseras..... » Bautista Tarragó y Pujol.
Corbera..... » Pedro Espinos y Margalef.
Fatarella..... » Vicente Pascual Montreal.
Flix..... » Rafael Rauni y Mur.
Gandesa..... » Juan Bautista Fornós y Sanguera.
Horta..... » Rafael Añon y Costulla.
Miravet..... » Pablo Pujol y Griño.
Mora de Ebro..... » Miguel Piñol y Ferré.
Pinell..... » Bautista Fornós y Grau.
Pobla de Masaluca..... » Bautista Alvarez y Folqué.
Prat de Compte..... » José Vilamañá y Borrás.
Ribarroja..... » Juan García Arbolí.
Villalba..... » Lorenzo Tarragó y Artiola.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

- Barbará..... D. José Fabregat y Estrada.
Blancafort..... » Antonio Mesalles y Morell.
Capafons..... » Pedro Fort y Pocurull.
Ceballá del Condado..... » José Poblet y Bellas.
Conesa..... » Jaime Monson.
Espluga de Francolí..... » José Carreras y Pedrol.
Febró..... » Pedro Martorell y Reurull.
Forés..... » Antonio Puig y Bonet.
Guardia dels Prats..... » José Marial y Gama.
Lilla..... » Pedro Solé y Betllo.
Llorach..... » Jaime Aymerich y Marsal.
Montblanch..... » Melchor Malet y Arnaldo.
Montreal..... » Antonio Caballé y Barbará.
Pasanant..... » Ramon Marcé.
Pilas..... » Ramon Pons y Cunilleras.
Pira..... » Salvador Sendra y Marqués.
Prades..... » Ramon Lladó y Baqué.
Querol..... » Francisco Mateo y Marimont.
Rocafort de Queralt..... » Francisco Ninot.
Rojals..... » Antonio Pamies.
Santa Coloma de Queralt..... » José Güell y Soler.
Santa Pèrpetua..... » José Gavaldá y Peñor.
Sarreal..... » Juan Ferré y Rabasá.
Senant..... » José Monné y Bernat.
Solivella..... » José Monsom.
Vallclara..... » Juan Soler y Juncosa.
Vallvert..... » José Huguet y Aluía.
Vilavert..... » Francisco Martí y Oliva.
Vimbodí..... » Andrés Ruiz y Codina.



**PARTIDO DE RÈUS.**

|                            |                                |
|----------------------------|--------------------------------|
| Aleixar.....               | D. Buenaventura Viñas y Plana. |
| Alforja.....               | » Antonio Besora y Savall.     |
| Almóster.....              | » Juan Llevat y Martorell.     |
| Borjas del Campo.....      | » Pedro Martorell y Rovira.    |
| Botarell.....              | » José Mestres y Borrás.       |
| Cambrils.....              | » Juan Ferrer y Nolla.         |
| Castellvell.....           | » Jaime Rivas y Pomí.          |
| Irlas.....                 | » Lorenzo Mestre y Cabré.      |
| Maspujols.....             | » José Barenys y Mallafre.     |
| Montbrío de Tarragona..... | » Lorenzo Boqueras y Sebina.   |
| Montroig.....              | » Bartolomé Romeu y Casanys.   |
| Musara.....                | » José Agostech.               |
| Rèus.....                  | » José Oliver Aixalá.          |
| Riudecols.....             | » Ramon Baró y Roig.           |
| Riudoms.....               | » Mateo Salvadó y Manté.       |
| Selva.....                 | » Juan Hútel y Freixas.        |
| Vilaplana.....             | » Francisco Aixalá Aguiló.     |
| Viñols.....                | » José Vidal y Torrell.        |

**PARTIDO DE TARRAGONA.**

|                       |                                  |
|-----------------------|----------------------------------|
| Canonja.....          | D. Sebastian Ferre y Vilella.    |
| Catllar.....          | » Pablo Dols.                    |
| Constantí.....        | » José Maduell y Golorons.       |
| Morell.....           | » José Baldrich y Mestres.       |
| Pallaresos.....       | » José Vidal y Pallarés.         |
| Perafort.....         | » Pedro Gras y Cunillera.        |
| Pobla de Mafumet..... | » Juan Mir y Vilanova.           |
| Raurell.....          | » Ramon Queralt y Cortés.        |
| Renau.....            | » Pablo Armengol y Figuerola.    |
| Secuita.....          | » Juan Dalmau y Riera.           |
| Tamarit.....          | » Antonio Martí y Gavalda.       |
| Tarragona.....        | » Miguel Cabré y Pages.          |
| Vilaseca.....         | » Esteban Torredemé y Guardiola. |

**PARTIDO DE FORTOSA.**

|                              |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Alcanar.....                 | D. Joaquin María Costa y Agramun. |
| Aldover.....                 | » Antonio Puiguerols.             |
| Alfara.....                  | » Tomás Sabaté y Adell.           |
| Amposta.....                 | » Miguel Morales y Font.          |
| Benifallet.....              | » Agustín Llop y Lluna.           |
| Cénia.....                   | » Miguel Juan García.             |
| Cherta.....                  | » Juan Rabanals y Ferrater.       |
| Freginals.....               | » Joaquin Farnós y García.        |
| Galera.....                  | » Francisco Verge y Bailach.      |
| Ginestar.....                | » Gerónimo Aené y Brú.            |
| Godall.....                  | » Vicente Albiol y Villambí.      |
| Mas de Barberans.....        | » Agustín Plá y Roya.             |
| Mas den Verge.....           | » José Bel y Tomás.               |
| Paúls.....                   | » Juan Lluís y Lluís.             |
| Perelló.....                 | » José Moliné y Bluh.             |
| Rasquera.....                | » Juan Pladí y Piñol.             |
| Roquetas.....                | » Juan Baiges y Valls.            |
| San Carlos de la Rápita..... | » Miguel Borrás y Bermi.          |
| Santa Bárbara.....           | » Antonio Cid y Ferré.            |
| Tivenys.....                 | » José Bengochea.                 |
| Tortosa.....                 | » Cándido Andreu y Sorolla.       |
| Ulldecona.....               | » Salvador Vidal de Vidal.        |

**PARTIDO DE VALLS.**

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| Albiol.....            | D. Juan Masdeu y Caballé.     |
| Alcover.....           | » Antonio Giné y Pujol.       |
| Alió.....              | » José Segarra y Coll.        |
| Bráfim.....            | » Ramon Batalla.              |
| Cabra.....             | » José Baldrich y Soler.      |
| Figuerola.....         | » Antonio Vives y Ferrer.     |
| Garidells.....         | » Pedro Armengol y Vidal.     |
| Masó.....              | » José Benet y Abelló.        |
| Milà.....              | » Francisco Garriga y Caiams. |
| Núlls.....             | » José Pallarés y Vilanova.   |
| Plá de Cabra.....      | » Salvador Grimet y Ribas.    |
| Pont de Armentera..... | » José Muro y Alemany.        |
| Puigpelat.....         | » Pablo Farré y Farré.        |
| Riba.....              | » José Garreta y Abelló.      |
| Rodona.....            | » José Campreus y Ferré.      |
| Vallmoll.....          | » José Rufa y Mané.           |
| Valls.....             | » Eduardo Oller y Balleresca. |
| Vilabella.....         | » José Badía y Recasens.      |
| Vilallonga.....        | » Pedro Falguera y Menesany.  |
| Vilarrodoná.....       | » José Soler y Carbó.         |

**PARTIDO DE VENDRELL.**

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| Aiguamurcia.....        | D. Jaime Margoret y Magriñá. |
| Albiñana.....           | » Pedro Riembau y Guardia.   |
| Allafulla.....          | » Bernardino Pijoan y Cabré. |
| Arbós.....              | » José Boqué y Torrens.      |
| Bañeras.....            | » Pablo Figueras y Vidal.    |
| Bellvey.....            | » Ramon Mané y Vidal.        |
| Bisbal del Panadés..... | » Juan Esteve y Soler.       |
| Bonastre.....           | » Ramon Godall y Roig.       |

|                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Calafell.....                 | D. Mariano Solé.              |
| Creixell.....                 | » José Morros y Aguiló.       |
| Cunil.....                    | » Juan Mestre y Rafols.       |
| Llorens.....                  | » Lorenzo Viñas y Mestre.     |
| Masllorens.....               | » Pedro Garriga y Soler.      |
| Montmell.....                 | » Magin Colet y Almirall.     |
| Nou.....                      | » José Dalmau y Mañé.         |
| Pobla de Montornés.....       | » Manuel Vidal y Solé.        |
| Puigtiñós.....                | » Gil Soler Inglés.           |
| Riera.....                    | » Antonio Socias y Dalmau.    |
| Roda.....                     | » Juan Parés y Mercader.      |
| Salamó.....                   | » Pablo Creus y Robira.       |
| San Jaume dels Domenys.....   | » Narciso Fontanals y Robira. |
| Santa Oliva.....              | » Jaime Escarré y Farré.      |
| San Vicente dels Calders..... | » Salvador Miró y Bonet.      |
| Torredembarra.....            | » Magin Requesens é Isern.    |
| Vendrell.....                 | » Joaquin Muñiz Irmiga.       |
| Vespella.....                 | » Pedro Sanromá y Labrador.   |

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en ley provisional sobre organizacion del poder judicial y de lo dispuesto por el Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el *Boletín oficial* de dicha provincia para conocimiento de quien corresponda.—Barcelona 12 de Junio de 1872.—El Secretario de Gobierno, Carlos Maria Brú.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1629.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Camprodon y Clotet, vecino de San Feliu de Torrelló, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirle la correspondiente declaracion en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre aprehension de una partida de tabaco, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Francisco Bellsollell, Escribano.

Núm. 1630.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente, cito y llamo á José Armengol y Lluscafresa, natural de Cornellá, y vecino de la villa de Bagur, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibir cierta notificacion y nombrar defensores en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones al niño José Parés y Robau, de dicha villa de Bagur; apercibido que de no comparecer, seguirá su curso la causa, en nada obstante su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Bisbal á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Núm. 1627.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don José Arnau é Iborna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Altés de Bonastre y Pedro Mata, de Santa Oliva, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrrogables, contaderos desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre rebelion; con apercibimiento de que pasado dicho término seguirá la causa adelante sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Espedido en Vendrell á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Fontanilles, Escribano.

Núm. 1628.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Buenaventura Riba y Sacase, vecino que fué del distrito de Orea, para que en término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca ante este Juzgado para prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que en el mismo se sigue sobre abusos electorales, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.